



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo de Sesiones 2020-2021

OPINIÓN CONSULTIVA 02-2020-2021-CCR/CR

Señor presidente:

Ha ingreso a la Comisión de Constitución y Reglamento un pedido de Opinión Consultiva presentado por el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, quien ha solicitado que la comisión absuelva dos consultas con relación a lo que disponen los párrafos segundo y cuarto del artículo 92 del Reglamento de Congreso, con la finalidad de contar con elementos de juicio suficientes para dictaminar tratados internacionales ejecutivos sometidos a conocimiento, consideración y competencia de la comisión de su presidencia.

La presente opinión consultiva fue aprobada por MAYORIA en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión, de fecha 29 de setiembre de 2020; con 17 votos a favor de los congresistas: ALMERI VERAMENDI, Carlos; CHÁVEZ COSSÍO, Martha; CHEHADE MOYA, Omar; GONZÁLES CRUZ, Moisés; GUPIOC RIOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; LLAULLI ROMERO, Freddy; MAMANI BARRIGA, Jim; MESÍA RAMÍREZ, Carlos; OMONTE DURAND, María del Carmen; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARIN, Alcides; RETAMOZO LEZAMA, María; ROEL ALVA, Luis y VÁSQUEZ CHUQUILIN, Mirtha, miembros titulares de la comisión; así como el Congresista, QUISPE SUAREZ, Mario, miembro accesitario en reemplazo del congresista Valdez Farias.

I. ANTECEDENTES

El día 13 de agosto de 2020 ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el Oficio 508-2020-2021/CRREE-CR, presentado por el congresista Gilmer Trujillo Zegarra, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, quien en atención a los párrafos segundo y cuarto del artículo 92 del Reglamento de Congreso de la República, que señalan:

[...]

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación o derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los tres (3) días útiles posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

[...]

En caso de incumplimiento del Presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

[...]

Presenta las siguientes consultas:

- **Cuando el artículo 92 se refiere a “la omisión de este trámite”, ¿hace referencia a la dación en cuenta al Congreso, o al plazo de tres días útiles para la dación de cuenta?**
- **Cuando menciona que, en caso de incumplimiento del Presidente de la República al trámite previsto, ¿a qué parte del procedimiento de dación de cuenta se refiere?**

II. DELIMITACIÓN DE LA CONSULTA

Considerando que las dos consultas presentadas por el presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores están referidas a conocer la *ratio legis* de las expresiones *omisión del trámite* e *incumplimiento del trámite* reguladas en el segundo y cuarto párrafo del artículo 92 del Reglamento del Congreso, la presente opinión consultiva abordará el debate parlamentario realizado con motivo de la regulación del procedimiento de dación de cuenta que debe cumplir el Poder Ejecutivo para que el Congreso pueda ejercer el control de los tratados internacionales ejecutivos establecido en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú

Artículo 55°. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

Artículo 56°. Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.

Artículo 57°. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República.

[...]

Reglamento del Congreso de la República

Procedimiento de control sobre los tratados ejecutivos

Artículo 92. Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el Presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación

que en los mismos convenios internacionales se expresen, y sólo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.
 [...]

Ley 25397, Ley de control parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República.

IV. ANÁLISIS DE LA CONSULTA

1. Denominación y definición de Tratados Internacionales Ejecutivos

La denominación literal de *Tratados Internacionales Ejecutivos* (TIE en adelante) se encuentra regulada solo en el Reglamento del Congreso¹ que señala que estos — así tuvieran denominación distinta en los convenios que se celebren— son tratados que celebra, ratifica o adhiere el presidente de la república de conformidad con lo señalado en el artículo 57 de la Constitución Política², y siempre que las materias contenidas en estos no versen sobre derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado; y no impliquen modificaciones, derogaciones o exigencias de emisión de normas de rango constitucional o legal³.

Esta denominación de TIE se originó en el Reglamento del Congreso de 1995. Anteriormente se denominaban *Convenios Internacionales Ejecutivos*, conforme lo establecía la Ley 25397, Ley de control parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República, del año 1992. La Constitución de 1979 los denominada *Convenios Internacionales* y la Constitución actual los denomina *Tratados*.

En el siguiente cuadro se grafica la denominación de los TIE de acuerdo con la norma que los regula:

Cuadro 1
Denominación de los TIE según norma que los reguló

1979	1992	1993	1995
Constitución Política	Ley 25397	Constitución Política	Reglamento del Congreso
Convenios Internacionales	Convenios Internacionales Ejecutivos	Tratados	Tratados Internacionales Ejecutivos

Fuente: Constituciones Políticas, Reglamento del Congreso y Ley 25397
 Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Para una mejor comprensión de los puntos que se abordarán en el siguiente punto de este informe, que presentará información sobre la evolución normativa de la dación en cuenta de los TIE, a partir de ahora se entenderán como similares las expresiones *tratados internacionales ejecutivos*; *convenios internaciones ejecutivos* o simplemente *convenios internacionales*.

¹ Artículo 92.

² Los tratados internacionales ejecutivos, aunque no están literalmente mencionados con dicho nombre en la Constitución Política ni en ninguna otra norma de rango legal, tienen regulación constitucional en el artículo 57.

³En caso de que tengan este tipo de implicancias, los tratados deben ser aprobados por el Congreso y no llevan la denominación *tratado internacional ejecutivo*, sino *tratado*.

2. Significado de la acción “dar cuenta” de los Tratados Internacionales Ejecutivos, según los antecedentes legislativos

La expresión *dar cuenta* es utilizada de forma reiterada en diversos artículos de la Constitución de 1993 y también lo fue en la de 1979; sin embargo, en algunos casos ha sido utilizada bajo el contexto del deber de un sujeto de informar de un acto o hecho, y en otros como una obligación sujeta a control del Parlamento.

En el siguiente cuadro enunciaremos las veces en que se ha utilizado la expresión *dar cuenta* en la Constitución Política de 1993.

Cuadro 2
Uso de la expresión *dar cuenta* en la Constitución Política de 1993, como acto de control o sinónimo de informar

Texto	Alcance
Artículo 57°. El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso	Acto de control
Artículo 85°. El Banco puede efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales. Requiere autorización por ley cuando el monto de tales operaciones o convenios supera el límite señalado por el Presupuesto del Sector Público, con cargo de dar cuenta al Congreso .	Informar
Artículo 104. [...] El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo.	Acto de control
Artículo 118. [...] 12. Nombrar embajadores y ministros plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso .	Informar
Artículo 118. [...] 18. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso . El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.	Acto de control
Artículo 135 [...] En ese interregno, el Poder Ejecutivo legisla mediante decretos de urgencia, de los que da cuenta a la Comisión Permanente para que los examine y los eleve al Congreso, una vez que éste se instale.	Acto de control
Artículo 137. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente , los estados de excepción que en este artículo se contemplan: [...]	Acto de control
Artículo 159°. Corresponde al Ministerio Público: [...] 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso , o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.	Informar

Fuente: Constitución Política del Perú
 Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Inclusive la expresión *dar cuenta* referida a los actos de control ha sido interpretada de distinta manera. En este punto se describirán los alcances de esta expresión, según los debates de las normas aprobadas.

2.1 Dación en cuenta según la Constitución Política de 1979

La Constitución Política de 1979, en su artículo 104, señalaba que el presidente de la República debía dar cuenta *inmediata* al Congreso de la celebración o ratificación de convenios internacionales⁴.

El artículo “Tratados y Constitución”⁵, con relación a este dispositivo, señala que existía muy poca precisión sobre la naturaleza de la obligación de *dar cuenta* y si ello constituía una forma de control parlamentario o un mero trámite de información, siendo esta última acepción la entendida por el Poder Ejecutivo en los diez primeros años de vigencia, lo que desembocó en la emisión de la Ley de Control Parlamentario.

2.2 Dación en cuenta según la Ley 25397, Ley de control parlamentario sobre los actos normativos del Presidente de la República

Esta ley, aprobada en el año 1992⁶, reguló los actos de control sobre los entonces decretos supremos extraordinarios -hoy decretos de urgencia-, los decretos legislativos, los decretos de estado de excepción y los convenios internacionales ejecutivos⁷.

De acuerdo con el artículo “El debate parlamentario de la Ley 25397” de César Delgado Guembes⁸, esta ley, profundamente debatida, se aprobó bajo la tesis de que el Congreso tenía la facultad de controlar los actos normativos del presidente de la república.

En este estudio, Delgado Guembes recuerda lo que expresó el doctor Ramírez del Villar sobre la expresión *dar cuenta*:

[...] entre nosotros el dar cuenta nunca se ha querido reglamentar, y ha habido momentos en esta Cámara, que yo he exigido en alguna forma que se reglamentara, y se me contestaba que los Diputados estábamos enterados por 'El Peruano' el día en que el Poder Ejecutivo ha dado el Decreto Legislativo o de cualquier otra naturaleza.

Y no es así. El darse cuenta es un requisito formal y esencial. Tiene que darse cuenta oficialmente a la Cámara de lo que ha hecho el Poder Ejecutivo, y por qué lo ha hecho; y si lo ha hecho en el caso de delegación de facultad, debe también decirle a la Cámara *así he cumplido con la delegación que usted me ha dado*. Entonces, no se puede enterar por *El Peruano*, por las publicaciones de los periódicos, sino oficialmente. Tengo que dar cuenta de lo que he hecho.

Esta ley generó reparos en el Poder Ejecutivo y la observó entendiendo que la expresión *dar cuenta* no significaba en modo alguno dar competencia al Congreso de la República para el control de los actos normativos del presidente de la república y que el dar cuenta resultaba en la Constitución un trámite de comunicación para que el Congreso tuviera conocimiento y, de ser el caso, ejercitase alguna medida a posteriori de la vigencia del acto. En modo alguno tal *dar cuenta* implicaba la emisión de actos de gobierno condicionados.⁹

⁴ Ver la Constitución de 1979 en <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>

⁵ De Ruth González Velapatiño. Ver el artículo en

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14321/14937/>.

⁶ Que fue el origen de 4 proyectos de ley de: Enrique Bernal, Ulloa Elías y otros, Borea Odría y Cáceres Velásquez,

⁷ Cabe señalar que esta ley sirvió de fuente para la modificación del artículo 92 del Reglamento del Congreso (Resolución Legislativa 017-2003-CR, con el que se perfecciona el procedimiento de control de los TIE).

⁸ Ver el estudio en <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/3389>. Visto el domingo 6 de setiembre de 2020, a las 17.41 h.

⁹ Ob Cit.

De acuerdo con la información proporcionada por Delgado Guembes¹⁰, el senador Bustamante Belaunde, durante el debate de dicha observación, se preguntó sobre el significado de *dar cuenta*, y dijo lo siguiente:

[...] ¿qué significa dar cuenta? Significa, señor, rendirla. No significa simplemente comunicar, informar. Significa justificar y fundamentar las razones que han servido de base para tomar una decisión. Nadie da cuenta, nadie rinde cuenta a un subordinado. Ni siquiera, señor, a un par. Sólo se da cuenta al superior. Y si bien en una democracia no hay un poder que sea superior a otro, por las facultades o competencias, el Poder Legislativo sí está en una situación prioritaria al Poder Ejecutivo, el cual tiene, respecto al primero, una posición subordinada.

Esta ley fue aprobada por insistencia, y promulgada, el 3 de febrero de 1992, por el senador Felipe Osterling, quien ocupaba el cargo de presidente del congreso.

2.3 Dación en cuenta conforme a la Constitución Política de 1993

La Constitución de 1993 reiteró la obligación de dar cuenta al Congreso de estos tratados, pero retiró del texto la expresión *inmediata*¹¹, a propuesta del constituyente Chirinos Soto, quien dijo:

Quiero felicitar a la Comisión y a la ponente. El artículo está muy bien redactado. Ha quedado mucho mejor de cómo estaba anteriormente. Sin embargo, yo le quitaría, en la parte *dar cuenta inmediata*, la palabra *inmediata*, pues es un calificativo colegial para referirse al Presidente de la República. Basta con decir, en todo caso, *dar cuenta al Congreso*.

Sobre la expresión *dar cuenta* con relación a los TIE, no se ha advertido mayor debate en el diario de debates de la Comisión de Constitución y Reglamento de aquel entonces; sin embargo, como referencia se muestra la participación del constituyente Ferrero Costa durante uno de los debates (aunque el tema estaba referido al Banco Central de Reserva), quien dijo:

[...] para algunas personas, *informar* es *dar cuenta*. Puedo dar cuenta en el Congreso o en un colegio de economistas, y en ambos casos estoy informando¹².

También se ubicó la participación del presidente de la Comisión de Constitución de aquel entonces, constituyente Carlos Torres y Torres Lara, quien, a propósito del debate de la dación en cuenta del presidente de la república sobre la emisión de un decreto supremo extraordinario¹³, expresó:

Dar cuenta puede implicar muchas cosas: pone en conocimiento determinada situación. Por lo tanto, lo que tiene que estudiar la Comisión de Constitución y de Reglamento es si el documento tiene alguna implicancia constitucional y qué se hace al respecto.

2.4 Dación en cuenta según el Reglamento del Congreso de 1995

¹⁰ En su obra ya citada.

¹¹ Más información ver el Diario de los Debates de la Constitución de 1993, Tomo IV página 2232. Ver el Diario de los Debates en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00004-2011-AI.pdf>

¹² Página 2106 del Tomo VI el Diario de los Debates.

¹³ Ver tomo I página 498.

El artículo 92 del Reglamento del Congreso de 1995 señalaba que el presidente de la república puede celebrar o ratificar tratados o adherirse a ellos en las materias no contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política, sobre los cuales el Congreso ejerce control. Para ello, el presidente de la república da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente de los TIE, dentro de las 24 horas posteriores a su celebración.

Lamentablemente no se ha podido obtener información del diario de debates de la aprobación de este Reglamento, lo que hubiera podido permitir ofrecer más información sobre la *ratio legis* con relación a la dación en cuenta de los TIE.

Sin embargo, de la lectura del artículo se desprende que cualquier duda con relación a los alcances de la expresión *dar en cuenta* sobre los TIE quedó finalmente zanjada, al quedar expresamente establecido en el Reglamento que el Congreso ejercer control sobre la emisión de los TIE.

2.5 Dación en cuenta según la Resolución Legislativa 017-2003-CR que modificó el artículo 92 del Reglamento del Congreso.

La Resolución Legislativa 017-2003-CR, que modificó los artículos 76 y 92 del Reglamento del Congreso, fue el resultado del estudio, debate y aprobación de los proyectos de ley 8242 y 8438/2003-CR.

En la sesión del Pleno del Congreso de fecha 10 de noviembre de 2003¹⁴, el entonces presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, señor Natale Amprimo Plá, sustentó el dictamen, advirtiendo la precaria redacción del artículo 92 del Reglamento del Congreso y la necesidad de su desarrollo con la finalidad de ejercer el control parlamentario de los TIE.

Tomando como modelo la regulación establecida en la Ley 25397, Ley de control parlamentario sobre los actos normativos del presidente de la república, el presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento, con relación a la dación en cuenta de los TIE, señaló:

[...] En tercer lugar, establece que dentro de las 24 horas posteriores a su celebración, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso, y que la omisión de dicho trámite invalida el convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos; porque la Constitución establece claramente que cuando el Presidente de la República, en aplicación del artículo 57.º, celebra o ratifica un tratado, debe dar cuenta al Congreso.

Sin embargo, en caso de incumplimiento, es decir, que el presidente omita ese hecho, ello no impide que el Congreso de la República pueda ejercer igual su labor de control parlamentario con arreglo a la norma que estamos discutiendo.

Una vez que se remite el tratado al Congreso [...] ¹⁵

El exparlamentario Carlos Ferrero Costa presentó una observación con relación al plazo de 24 horas para dar cuenta y dijo:

¹⁴ Ver el diario de debates del Pleno del 20 de noviembre de 2003 en [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905256DE400719C11/\\$FILE/PLO-2003-31.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/DiarioDebates/Publicad.nsf/SesionesPleno/05256D6E0073DFE905256DE400719C11/$FILE/PLO-2003-31.pdf)

¹⁵ Subrayado es nuestro.

En realidad, señalar que, vencido un plazo —que pudo ser 24 horas o cinco días—, automáticamente queda invalidado el convenio, quitaría la oportunidad de poderlo subsanar. Declararlo ya invalidado, sin dar oportunidad a la subsanación, puede ser, en mi opinión, demasiado exigente para con el tratamiento que se da a estos tratados, que además requieren una negociación larga, pues son producto de varias conversaciones periódicas, y al final llegan bastante elaborados. Sin embargo, una demora de cinco o seis días puede generar que el tratado automáticamente quede invalidado.

El presidente de la comisión presentó una modificación a esta parte del articulado, indicando lo siguiente:

En cuanto al artículo 92, en el tercer párrafo, en vez de *24 horas va tres días útiles*, conforme se ha convenido con el congresista Ferrero Costa, y diría: *La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio*. Es decir, en vez de invalidarlo lo suspende; en tanto no se comunique al Congreso el tratado internacional, no entra en vigencia”.

2.6 Dación en cuenta según el Tribunal Constitucional

El Tribunal Constitucional también ha desarrollado los alcances de la expresión *dar cuenta* al Congreso de los actos normativos del Presidente. En su sentencia recaída en el Expediente 00004-2011-PI/TC¹⁶, con relación al control de la emisión de los decretos de urgencia, señaló que la exigencia de dar cuenta al Congreso tiene por finalidad propiciar que el Parlamento realice el control de estos actos normativos, siendo que este control es uno de los medios institucionales mediante el cual la Constitución asegura la efectividad del principio de separación de poderes.

3. Ámbito del control parlamentario sobre los Tratados Internacionales Ejecutivos

El acto de control parlamentario regulado por el artículo 92 del Reglamento del Congreso se sustenta en la discrecionalidad que tiene el presidente de la República para definir cuáles asuntos puede incluir como parte de los tratados que puede celebrar, adherirse o ratificar en atención a lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política -a excepción de las materias señaladas en el artículo 56 que son de privativas del Parlamento-.

Justamente por eso es que una vez perfeccionado el tratado¹⁷, tiene 3 días útiles para dar cuenta al Congreso de ello, con la finalidad de que este lo revise y decida, finalmente, si efectivamente las materias contenidas en tales instrumentos se encuentran dentro de las competencias del Poder Ejecutivo o, si por el contrario, devienen en inconstitucionales por trasgresión a los artículos 56 y 57 de la Constitución Política; en cuyo caso decidirá por la pérdida de su vigencia, a través de una resolución legislativa.

¹⁶ Fundamento 3. Ver toda la sentencia en <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00004-2011-AI.pdf>

¹⁷ De conformidad a lo señala que la Ley 26647, que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano. Ver la ley en <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/26647-jun-26-1996.pdf>

En consecuencia, el presidente de la República da cuenta al Congreso de la emisión de un tratado internacional ejecutivo, no como un simple acto de información, sino como uno a partir del cual el Parlamento decidirá sobre la validez constitucional o no del ejercicio de su discrecionalidad.

Para Delgado Guembes, el control que ejerce el Congreso sobre los TIE consiste en:

- a. Examinar la naturaleza de la materia del tratado celebrado, para certificar que se encuentre en el ámbito explícito de la delegación, o dentro de las que no le estaban prohibidas. El Congreso califica el instrumento internacional según la competencia que le corresponda, y
- b. Por tratarse de una materia de política exterior que afecta la regulación interna, el Congreso revisa la materia regulada en atención a la competencia del propio Congreso. Si el acuerdo internacional afecta legislación nacional el Congreso examina la conveniencia o inconveniencia de las normas contenidas en aquél. Si no afecta la legislación nacional y en consecuencia se trata de una materia privativa del Poder Ejecutivo.¹⁸

Es decir, el control parlamentario se centraría en un control de fondo del contenido del tratado. Sin embargo, para esta comisión, el Congreso debe realizar un control de fondo sí, pero también de forma.

En el siguiente cuadro se muestra los aspectos de forma y fondo que deben ser evaluados por el Congreso con relación al ejercicio del control de los tratados internacionales ejecutivos.

Cuadro 3
Ámbitos del control parlamentario de los tratados internacionales ejecutivos
CONTROL PARLAMENTARIO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EJECUTIVOS

ÁMBITO FORMAL	ÁMBITO SUSTANCIAL
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Cumplimiento del plazo para la dación en cuenta (3 días hábiles). ✓ Remisión del texto íntegro del tratado y sus antecedentes (incluye publicación del tratado en El Peruano). ✓ Documento con el que se da cuenta debidamente firmado por el presidente de la República y el ministro de Relaciones Exteriores. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No debe versar sobre derechos humanos, soberanía dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional u obligaciones financieras del Estado ✓ No debe crear, modificar o suprimir tributos. ✓ No debe exigir modificación o derogación de alguna ley. ✓ No debe requerir medidas legislativas para su ejecución. ✓ No debe afectar disposiciones constitucionales.

Fuente: Constitución Política y Reglamento del Congreso
Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

Finalmente, es importante señalar que, con relación a la oportunidad y plazos para el ejercicio del control parlamentario, el Tribunal afirmó también que la dación en cuenta es una obligación del Poder Ejecutivo¹⁹, mientras que el acto de control que

¹⁸ En su obra Manual del Parlamento. Página 547. Ver dicho manual en [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6AE70277D8CDE83405257E430061B29E/\\$FILE/M anual_Parlamento.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6AE70277D8CDE83405257E430061B29E/$FILE/M anual_Parlamento.pdf)

¹⁹ Fundamento 15.

ejerce el Parlamento es una potestad y, por tanto, la Constitución no le impone una obligación de hacerlo²⁰. Es decir, mientras que el Poder Ejecutivo tiene la obligación de dar cuenta al Congreso en el plazo establecido, el Congreso decide la oportunidad de ejercer el control parlamentario de los actos normativos del Poder Ejecutivo.

4. Cumplimiento de la obligatoriedad de dar cuenta de los Tratados Internacionales Ejecutivos en el plazo establecido

En este punto se presenta información sobre la tendencia que ha tenido el Poder Ejecutivo con relación a la oportunidad en que debe dar cuenta al Congreso de los tratados internacionales ejecutivos celebrados, ratificados o adheridos, y la convalidación del Congreso en los casos de incumplimiento del plazo.

Cuadro 4
Tratados Internacionales Ejecutivos presentados antes el Congreso de la República
Periodo Anual de Sesiones 2018-2019

Número de Tratado	Fecha de celebración del Tratado	Fecha de Dación de Cuenta	Estado del Cumplimiento del plazo de dación de cuenta	Título	Emisión del dictamen	Estado del cumplimiento del mandato constitucional
Convenio 178	18/07/2018	08/08/2018	En el plazo	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas sobre la celebración de la Tercera Reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe.	SÍ	CUMPLE
Convenio 179	14/07/2006	17/08/2018	Con plazo vencido	Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.	SÍ	CUMPLE
Convenio 180	17/08/2017	17/08/2018	Con plazo vencido	Acuerdo entre la República Federal de Alemania y la República del Perú sobre Cooperación Técnica 2014.	SÍ	CUMPLE
Convenio 181	27/03/2006	26/09/2018	En el plazo	Ratificase el " Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.	SÍ	CUMPLE
Convenio 182	10 y 11/12/2014	16/10/2018	Con plazo vencido	Enmiendas al convenio Constitutivo del fondo Común para los Productos Básicos .	SÍ	CUMPLE
Convenio 183	27/02/2018	23/10/2018	En el plazo	Acuerdo entre la república del Perú y la república de Colombia sobre reconocimiento recíproco de licencias de conducir.	SÍ	CUMPLE
Convenio 184	17/05/2018	24/10/2018	En el plazo	Acuerdo entre la República del Perú y la República de Finlandia sobre actividad remunerada de familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo o Técnico de Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares.	SÍ	CUMPLE
Convenio 185	23 Y 25/10/2018	07/11/2018	En el plazo	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas relativo a la celebración de las Consultas Regionales de América Latina y el Caribe para la Segunda Reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio de Minamata sobre el Mercurio y las Sesiones de Información sobre los Convenios de Basilea, Rotterdam y Estocolmo y el Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos Internacionales.	SÍ	CUMPLE
Convenio 186	09/11/2018	21/11/2018	En el Plazo	Acuerdo entre la Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República del Perú relativo a los privilegios e inmunidades de los observadores para el referéndum nacional del 9 de diciembre de 2018.	SÍ	CUMPLE
Convenio 187	14/09/2018	27/11/2018	En el Plazo	Convenio de financiamiento entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al "Apoyo a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y el crimen organizado".	SÍ	CUMPLE
Convenio 188	22/11/2018	04/12/2018	En el Plazo	Acuerdo administrativo para la implementación del convenio sobre seguridad social entre la República del Perú y la República de Corea.	SÍ	CUMPLE
Convenio 189	24/10/2018	19/12/2018		Acuerdo por Intercambio de notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la habilitación del paso de Frontera San Lorenzo -Extrema.	SÍ	CUMPLE
Convenio	24/09/1999	14/01/2019	En el Plazo	Enmienda al artículo 9.3 del convenio que establece la Organización Mundial	SÍ	CUMPLE

²⁰ Fundamento 6.

190				de la propiedad intelectual" adoptada en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, el 24 de setiembre de 1999.		
Convenio 191	24/08/2018	29/01/2019	En el Plazo	Enmienda Doce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID 527-0426).	SÍ	CUMPLE
Convenio 192	17/09/2018	29/01/2019	En el Plazo	Enmienda Trece al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de Usaid 527-0426).	SÍ	CUMPLE
Convenio 193	28/09/2018	30/01/2019	En el Plazo	Enmienda Catorce al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID 527-0426).	SÍ	CUMPLE
Convenio 194	27/04/2018	30/01/2019	En el Plazo	Acuerdo Marco de Amistad y Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el gobierno de Belice.	SÍ	CUMPLE
Convenio 195	03/09/2018	30/01/2019	En el Plazo	Acuerdo entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia sobre reconocimiento recíproco y canje de licencias de conducir.	SÍ	CUMPLE
Convenio 196	03/09/2018	04/02/2019	En el Plazo	Convenio de reconocimiento de grados y títulos profesionales de educación superior universitaria entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia, suscrito el 03 de setiembre de 2018 en la ciudad de Cobija, Estado Plurinacional de Bolivia.	SÍ	CUMPLE
Convenio 197	14/01/2019	04/02/2019	En el Plazo	Acuerdo por intercambio de notas entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia relativo a la ampliación de la vigencia del acuerdo sobre la habilitación del paso de Frontera San Lorenzo-Extrema, efectuado mediante el intercambio de la Nota RE (GAB) N° 6/5, de fecha 14 de enero de 2019, y la Nota CITE:GM-AG-Cs-5/2019, de fecha 16 de enero de 2019.	SÍ	CUMPLE
Convenio 198	12/02/2018	26/02/2019	En el Plazo	Acuerdo de libre Comercio entre la República del Perú y Australia.	/	/
Convenio 199	11/11/2013	19/03/2019	En el Plazo	Acuerdo para la integración fronteriza entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el área de Telecomunicaciones.	SÍ	/
Convenio 200	19/12/2017	19/03/2019	En el Plazo	Addendum N°1 al Convenio de financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo a las " Medidas de Apoyo para el Perú" .	SÍ	/
Convenio 201	27/09/2018	19/03/2019	En el Plazo	Acuerdo sobre Cooperación Técnica y Científica entre la República del Perú y Santa Lucía.	SÍ	/
Convenio 202	02/10/2018	19/03/2019	En el Plazo	Acuerdo para la supresión de requerimiento de visa para portadores de pasaportes diplomáticos y especiales entre la República del Perú y el Estado de Qatar.	SÍ	/
Convenio 203	05/10/2001	11/04/2019	Con Plazo Vencido	Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antincrustantes Perjudiciales en los Buques, 2001.	SÍ	/
Convenio 204	10 al 15/10/2016	11/04/2019	Con Plazo Vencido	Ratifican la Enmienda del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que agotan la Capa de Ozono.	SÍ	/
Convenio 205	25/10/2016	05/06/2019	Con Plazo Vencido	Acuerdo por el que se crea la Fundación Internacional UE-ALC.	SÍ	/
Convenio 206	26/12/2018	05/06/2019	Con Plazo Vencido	Addendum 1 al Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Perú relativo al Desarrollo económico sostenible y promoción de las PYMES a nivel subnacional.	SÍ	/
Convenio 207	19/05/2018	05/06/2019	Con Plazo Vencido	Tratado entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Reconocimiento Mutuo de Títulos Profesionales y Grados Académicos.	SÍ	/
Convenio 208	12/02/2018	05/06/2019	Con Plazo Vencido	Tratado de Amistad y Cooperación en el Sudeste Asiático.	SÍ	/
Convenio 209	05/03/1993	09/07/2019	Con Plazo Vencido	Acuerdo de establecimiento para el Centro para la investigación Forestal (CIFOR)	SÍ	/
Convenio 210	03/07/2015	08/07/2019	Con Plazo Vencido	Primer Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	/	/
Convenio 211	01/07/2016	08/07/2019	Con Plazo Vencido	Segundo Protocolo Modificadorio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico	/	/
Convenio 212	04/12/2018	12/07/2019	En el plazo	Acuerdo por Intercambio de Notas entre la República del Perú y la Unión Europea que enmienda la Cláusula 2 del Convenio de financiación "Medidas de Apoyo para el Perú"	/	/
Convenio 213	17/12/2018 31/12/2018 31/01/2019	12/07/2019	En el plazo	Enmienda al Convenio de financiación N DCI-ALA-2015-037-956 con la Unión Europea, referido al "Programa de Apoyo a la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social"	/	/
Convenio 214	30/05/2019	12/07/2019	En el plazo	Enmienda N Quince al Convenio de Donación entre los Estados Unidos de América y la República del Perú (Convenio de Donación de USAID 527-0426)	/	/

Fuente y elaboración: Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria

Como se puede observar, en 12 de los 37 casos mostrados, los TIE fueron remitidos fuera del plazo establecido en el Reglamento del Congreso, lo que no fue óbice para que el Parlamento, a través de las comisiones ordinarias correspondientes, ejerza el control de este tipo de normas.

Es más, luego de revisados de forma aleatoria algunos dictámenes en los casos en que fueron presentados fuera del plazo establecido, se puede afirmar que el Congreso de cierta manera convalidó el acto de incumplimiento del plazo para la dación en cuenta, al haber emitido dictamen señalando que estos tratados cumplieron con las estipulaciones constitucionales sin siquiera advertirse esta omisión ni recomendar al Poder Ejecutivo que procure cumplir con sus obligaciones normativas.

V. CONCLUSIONES

1. La expresión *dar cuenta* ha sido utilizada como sinónimo de informar en algunos supuestos y, en otros, como la obligación de un sujeto de poner en conocimiento de otro lo actuado, a efectos de que este último pueda, si decide, ejercer control sobre lo puesto en su conocimiento.
2. La expresión *la omisión de este trámite* a la que hace mención el segundo párrafo del artículo 92 del Reglamento del Congreso, está referida al incumplimiento del plazo (condición) para la dación en cuenta (acción) del tratado internacional ejecutivo. Ambos, condición y acción son elementos constitutivos de una obligación y por tanto, son inseparables.
3. El incumplimiento del plazo para la dación en cuenta acarrea la suspensión de la aplicación del tratado. Esta sanción de suspensión tiene por finalidad que el Poder Ejecutivo cumpla con dar cuenta a la mayor brevedad posible del tratado celebrado, siendo que solo una vez que se haya cumplido con esta obligación, se levanta la sanción y por ende, la norma sujeta a control podrá surtir efectos internos.
4. El cuarto párrafo del artículo 92 del Reglamento del Congreso, cuando establece que *en caso de incumplimiento del Presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma*, se refiere a la dación en cuenta en sí misma, es decir, al acto de poner en conocimiento del Congreso la norma publicada, no como un simple acto de información, sino como uno a partir del cual el tratado celebrado en función a la discrecionalidad conferida *a priori* al presidente de la República, queda sujeto a validación *a posteriori* por parte del Congreso de la República, quien puede expulsarlo del ordenamiento jurídico nacional si considera que este es inconstitucional.
5. En caso de que el presidente de la república no diese cuenta de un tratado y, por ende, quedasen suspendidos sus efectos internos, el Congreso puede igualmente ejercer el control parlamentario sobre tal norma.
6. El control parlamentario que ejerce el Congreso de la República se realiza en dos ámbitos: formal y sustancial. En el primero se revisa: el cumplimiento del plazo para la dación en cuenta, la remisión del texto íntegro del tratado y sus antecedentes, y que el documento de remisión se encuentre con las firmas del presidente de la república y el ministro de Relaciones Exteriores. En el segundo



ámbito se revisa que no verse sobre derechos humanos, soberanía dominio o integridad del Estado, Defensa Nacional u obligaciones financieras del Estado; que no cree, modifique o suprima tributos; que no exija modificaciones o derogaciones de alguna ley o que se requieran medidas legislativas para su ejecución; y que no afecten disposiciones constitucionales.

7. La dación en cuenta regulada en el artículo 92 del Reglamento del Congreso y en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, es una obligación que debe cumplir, en el plazo establecido, el Poder Ejecutivo, en tanto que el Congreso de la República, al ser un acto de control de naturaleza política, decide la oportunidad en la que dicho control es ejercido.

Sala virtual de comisiones
Lima, 29 de setiembre de 2020.